



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **EVER DE JESÚS PÉREZ TORO** contra **GINPROSA INGENIERÍA S.A.**, **ARREDONDO MADRID INGENIEROS CIVILES S.A.S.**, Y OTRAS teniendo en cuenta que el representante legal de la demandada **GINPROSA INGENIERÍA S.A. SUCURSAL COLOMBIA**, constituyo apoderado judicial para notificarse y contestar la presente demanda, se pone de presente al citado el contenido del inciso 2º del artículo 301 del CGP que dispone:

*"ART. 301. **Notificación por conducta concluyente.** (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal."*

En consecuencia, toda vez que la codemandada Ginprosa Ingeniería S.A. Sucursal Colombia conoce de la existencia del proceso, se declara notificada por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2º del artículo 91 ibídem. Se reconoce personería al Dr. JOHN JAIRO VELÁSQUEZ AGUDELO identificado con CC N° 8.307.365 y portador de la TP N° 78.294 del CS. De la J., conforme a poder aportado, para representar los intereses de Ginprosa Ingeniería S.A. Sucursal Colombia.

NOTIFÍQUESE


ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS
JUEZA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 3 de diciembre de 2020 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 89

ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA

VB.